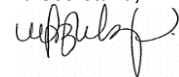


**CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 28 de noviembre de 2023.**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 2 de noviembre de los corrientes, feneció EN SILENCIO, el traslado del recurso de reposición, incoado por el apoderado de la parte interesada en la comisión contra el auto fechado 05 de octubre de 2023.

El 17 de noviembre de 2023, radicó memorial solicitando se designe otro secuestre para la diligencia encomendada

La Secretaria,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Comisorio No. 3 – 040 - 2023 #018**

**Comitente: OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**Fecha Auto: 15 de diciembre de 2023.**

Conforme la constancia secretarial que antecede, ocupa la atención del despacho resolver el recurso de reposición, incoado en tiempo (11-10-2023), por el apoderado de la parte interesada en la diligencia encomendada, contra el auto dictado el 05 de octubre de 2023, por el cual se fijó fecha para el secuestro pendiente.

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:**

Manifestó el apoderado quejoso que objeta el auto que fijó fecha para el secuestro de la finca DelFos, ubicado en el Camino al Meta del Municipio de La Calera, conforme los siguientes argumentos:

- 1) Existe detrimento patrimonial de los derechos del menor de edad por parte de su progenitor.
- 2) Se han cometido daños materiales en el predio.
- 3) El menor de edad está padeciendo de necesidades básicas, en su vida, estudio, alimentación, etc.

Con sustento en lo anterior, solicitó que el secuestro comisionado se realice en fecha más próxima, esto es 2023, para evitar perjuicios de un menor de edad.

**PRONUNCIAMIENTO DE LAS PARTES NO RECORRENTES:**

Guardaron Silencio al respecto.

**RECUENTO PROCESAL:**

Estamos frente a un comisorio remitido por la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para el secuestro de un inmueble ubicado en el municipio de La Calera, el cual fue auxiliado por auto 05 de octubre de 2023, fijando fecha para su desarrollo el 02 de febrero de 2024, siendo dicha decisión la que es objeto del presente recurso.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

Sea lo primero advertir que el recurso de reposición tiene por objeto que el juez o magistrado que conoce el proceso examine nuevamente su propia resolución, si advierte que en ella existe error y así la enmiende por obra del mismo, para emitir otra ajustada a derecho; sobre el particular, el artículo 318 del CGP ha dispuesto que, salvo norma en contrario, el mismo procede contra los autos que dicte el juez (...).

Desde esa óptica y con relación al presente asunto, el problema jurídico a dilucidar consiste en determinar si se dan los presupuestos para revocar, modificar y/o reformar el auto dictado el **05 de octubre de 2023**, por el cual se avocó y dispuso el auxilio de la comisión, se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia encomendada, se designó secuestre, entre otras disposiciones o, por el contrario, examinar si se dan los presupuestos para mantener en su integridad la citada decisión.

La tesis que sostendrá el Juzgado, es que, examinada nuevamente la decisión en contraste con los argumentos del recurrente y la realidad procesal militante en el expediente como la disponibilidad en la agenda del Despacho, por una parte, se mantendrá la fecha y hora señalada para la diligencia encomendada, por cuanto no se tiene espacio para una fecha más próxima pese a realizarse todo el esfuerzo humano para garantizar la celeridad en los asuntos que se someten al conocimiento de la sede judicial y por la otra se accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la parte interesada en esta comisión, el 17 de noviembre de 2023, designándose como secuestre a la entidad **ALOLEGAL**, identificada con NIT. No. 900531252\_2, representada legalmente por MAURO DANILO AMADO AMADO, o quien haga sus veces al verificarse que éste último hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se encuentra vigente.

Lo anterior se sustenta en que revisada la agenda del Despacho y teniendo en cuenta que esta sede judicial tiene una carga de procesos diversa, voluminosa y

amplia, así como una planta de personal reducida, no tiene disponibilidad para re agendar en una fecha más cercana la diligencia de Secuestro del inmueble, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 367191, ubicado en la vereda Camino al Meta, Kilometro 6 Sector 16, vía la Calera – Cundinamarca

Respecto a la solicitud elevada por el apoderado de la parte interesada en esta comisión, el 17 de noviembre de 2023, peticionando que se designe como secuestre a ALOLEGAL SAS, para la diligencia de secuestro aquí encomendada, esta sede judicial considera que es procedente, examinando el certificado de existencia y representación legal aportado y conforme aparece vigente en la lista de auxiliares de la justicia.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ALOLEGAL S A S  
Nit: 900531252 2, Regimen Comun  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02224996  
Fecha de matrícula: 15 de junio de 2012  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 9 de junio de 2023  
Grupo NIIF: Grupo III.

D	E	F	G	H	I	J	K	L
Número de Documento	Tipo de Documento	Municipio de Inscripción	Nombres	Apellidos	Dirección de Oficina	Teléfono	Ciudad de Oficina	Estado del Asunto
900531252-2	NIT	BOGOTA	ALOLEGAL SAS		CALLE 19# 6-80 OF 501	6014670141	BOGOTA - CHIA - FACATATIVA - FUSAGASUGA - Auxiliar	

Así las cosas, se concluye que con fundamento en lo señalado en las consideraciones precedentes lo consecuente será mantener la decisión en cuanto a la fecha y hora señalada para la diligencia encomendada, teniendo en cuenta que no se tiene espacio para una fecha más próxima dado el volumen y carga laboral de la sede judicial, y por la otra se accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la parte interesada en esta comisión, el 17 de noviembre de 2023, en cuanto a que se relevará la entidad designada en el auto objeto de recurso y en su lugar se accederá a la solicitud de la designación de la entidad secuestre ALOLEGAL SAS, quien deberá atender íntegramente los deberes que para tal efecto ha impuesto el estatuto procesal civil para el cargo designado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera Cundinamarca, **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE**, el auto dictado el **05 de octubre de 2023**, conforme lo expuesto en el acápite considerativo que precede y, en consecuencia,

**SEGUNDO:** - DESIGNAR como secuestre a **ALOLEGAL**, identificada con NIT. No. 900531252\_2, representada legalmente por MAURO DANILO AMADO AMADO, o quien haga sus veces, con los siguientes datos de enteramiento:

UBICACIÓN	
Dirección del domicilio principal:	Calle 19 No 6-68 Oficina 501
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	alolegalorg@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3192101997
Teléfono comercial 2:	6014678141
Teléfono comercial 3:	No reportó.
Dirección para notificación judicial:	Calle 19 No 6-68 Oficina 501
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	alolegalorg@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3192101997
Teléfono para notificación 2:	6014678141
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

**TERCERO:** Mantener en todos los demás aspectos el auto dictado el **05 de octubre de 2023**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado **#47** de **15 de diciembre de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.

  
**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:  
Angela Maria Perdomo Carvajal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5072c9594ccb90f9042dcd11ab4f0a5a662f113b87e06bcf5665499997b2cee**  
Documento generado en 14/12/2023 06:21:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**